



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I y 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 44, APARTADO C, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CREAR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA ANIMALES**, bajo el siguiente objetivo y exposición de motivos:

OBJETIVO

Establecer que el Ministerio Público tendrá una fiscalía especializada para la investigación de delitos en contra de animales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ASPECTOS GENERALES.

El término “**maltrato**”, de acuerdo con la Real Academia Española (RAE), se define como la “*acción y efecto de maltratar*”; es decir, “*tratar mal a alguien de palabra u obra*”.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Si este maltrato está dirigido hacia los animales, estamos hablando de un trato cruel e inhumano que causa sufrimiento y daño a los animales. Expertos en la materia, aseguran que se trata de un "comportamiento socialmente inaceptable que intencionalmente causa dolor innecesario, sufrimiento, angustia y / o muerte de un animal".¹

Las formas de maltrato animal son múltiples, pero de modo general se pueden identificar dos clasificaciones:

1. De manera directa. - Cuando es intencional y se lleva a cabo mediante conductas agresivas y violentas como la tortura, mutilación que pueden dar lugar en un caso extremo a la muerte del animal.
2. De manera indirecta realizada a través de actos negligentes respecto a los cuidados básicos que el animal necesita, como provisión de alimentos, de refugio y de una atención veterinaria adecuada, no siendo un caso extraño el abandono.

Cualquiera que sea la forma, estos tipos de maltrato no dejan de ser una conducta inadecuada ejercida en contra de los animales y se encuentran relacionados con algunas patologías mentales como el Trastorno Disocial, cuyo desarrollo suele dar lugar a un Trastorno Antisocial de la Personalidad. La falta de empatía y remordimientos, así como el fracaso para adaptarse a las normas sociales, relacionan este trastorno con altos niveles de psicopatía,² pues una persona que abusa de un animal no siente empatía hacia otros seres vivos y tiene mayor riesgo de generar violencia hacia otras

¹ Véase: EL MALTRATO ANIMAL DESDE UN PUNTO DE VISTA CRIMINOLÓGICO. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5476723> [Texto completo PDF] Consultado el 30 de abril de 2025.

² ibídem



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

personas. La Asociación Psiquiátrica Americana lo considera como uno de los diagnósticos para determinar desórdenes de conducta.³

De tal manera, el maltrato animal es, a la vez, un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma. Forma parte de la cascada de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad; es así que, la violencia se define como “*un acto intencional que puede ser único o recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otros y que casi siempre es ejercida por las personas de mayor jerarquía, es decir, las que tienen el poder en una relación, pero también se puede ejercer sobre objetos, animales o contra sí mismo*”.⁴ Por otra parte, la violencia inhibe el desarrollo de las personas y puede causar daños irreversibles, adopta diferentes formas de expresión que pueden variar desde una ofensa verbal hasta el homicidio. Por otra parte, la crueldad es “*una respuesta emocional de indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de otros, o la acción que innecesariamente causa tal sufrimiento; ha sido considerada un disturbio sicológico. La crueldad de los niños, que incluye a los animales, es un signo clínico relacionado a desórdenes antisociales y de conducta*”.⁵

En este contexto, la violencia hacia los animales no se considera un fenómeno aislado; existe una relación comprobada entre el maltrato animal y otras formas de violencia interpersonal, como la violencia familiar y de género, abuso sexual infantil, entre otros. Actualmente, el maltrato animal se ha convertido en un problema de gran magnitud,

³Véase: Maltrato animal: antesala de la violencia social. Disponible en: <https://www.animanaturalis.org/p/1332/maltrato-animal-antesala-de-la-violencia-social> Consultado el 30 de abril de 2025.

⁴ Véase: Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores. Disponible en: <https://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticaayvalores.com/index.php/dilemas/article/download/3796/3727/> Consultado el 30 de abril de 2025.

⁵ Véase: Maltrato animal: antesala de la violencia social. Disponible en: <https://www.animanaturalis.org/p/1332/maltrato-animal-antesala-de-la-violencia-social> Consultado el 30 de abril de 2025.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

afectando a millones de animales en el mundo; si bien, no hay datos precisos sobre el número exacto de animales maltratados en el mundo, un estudio realizado en 1993 en los Estados Unidos de Norteamérica encontró que 74% de los casos que fueron investigados por la justicia comprendieron a animales de compañía. Los perros y caballos fueron (con mayor frecuencia), víctimas de malos tratos indirectos (negligencia en los cuidados básicos: omisión de proporcionar alimento, refugio y atención veterinaria) mientras que los gatos fueron más propensos a ser abandonados. Asimismo, los resultados del estudio determinaron que los hombres tienen el doble de probabilidades de maltratar a los animales y que las mujeres son más propensas a abandonarlos. En la mayoría de los casos, los ofensores estaban desocupados.⁶

Otro estudio, también realizado en Estados Unidos reportó que los animales de compañía son los blancos más comunes de crueldad animal, con datos de crueldad hacia los perros (76% de todos los casos de animales de compañía) mucho más frecuente que la crueldad registrada contra gatos (19%). Asimismo, el estudio encontró que el 12% de los casos de crueldad hacia los animales involucra animales de granja, el 7% involucra animales silvestres y el 5% múltiples tipos de animales. Con respecto al tipo de abuso que se ejerce sobre los animales, el estudio informó que más de 57% de los casos analizados fueron caracterizados como abuso intencional o tortura, 31% involucraba negligencia extrema incluyendo hambruna y falta de cuidados, y 12% comprendían tanto negligencia como abuso. En casos de crueldad intencional, las ofensas más comunes incluyeron balear, pegar, patear, acuchillar, tirar, quemar, ahogar, colgar, envenenar, abusar sexualmente y/o mutilar a los animales.⁷

⁶ Véase: Estudio y Maltrato a los Animales. Disponible en: <https://colegioabogadosazul.org.ar/webfiles/recursos/VIOLENCIA-Y-MALTRATO-A-LOS-ANIMALES-estudio-para-FABA.docx> Consultado el 30 de abril de 2025.

⁷ ibídem



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

III LEGISLATURA



Sin duda, el aumento de estos casos representa una falta de conciencia sobre este tema, convirtiéndose en un grave problema social que abarca desde el desinterés y apatía de los seres humanos hasta la crueldad deliberada y sus consecuencias.

A pesar de los avances obtenidos durante la última década en materia de protección animal, desafortunadamente, hoy en día el maltrato hacia los animales sigue presente y es tolerado por aquellos que lo observan; se minimizan sus causas, así como sus efectos y los padres, maestros y comunidades que no dan importancia al abuso animal en realidad incuban una bomba de tiempo, pues se ha demostrado que el abuso hacia animales es un indicador temprano de violencia hacia personas, lo que evidencia la urgencia de atender estos delitos de forma seria y especializada para prevenir también otras violencias más graves.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La protección y el bienestar de los animales, en su conjunto, ha experimentado un notable avance en la agenda política, jurídica y social a nivel mundial, especialmente en la última década. La humanidad ha evolucionado de una visión meramente utilitarista hacia una perspectiva ética, en la que se reconoce que los animales son seres sintientes, capaces de experimentar placer, dolor, sufrimiento e incluso alegría; esto, de acuerdo con los más recientes consensos científicos señalados en la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia en 2012.⁸

En el ámbito jurídico, este cambio se refleja en el reconocimiento expreso de los animales como seres cuyos derechos deben ser protegidos. En 2020, la Organización

⁸ Véase: Día de la Declaración de Cambridge: reconociendo a los animales como seres sintientes. Disponible en: <https://igualdadanimal.mx/blog/dia-de-la-declaracion-de-cambridge-reconociendo-a-los-animales-como-seres-sintientes/> Consultado el 28 de abril de 2025.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Mundial de Sanidad Animal (OMSA) actualizó su Código de Bienestar Animal reforzando la responsabilidad de los Estados miembros para garantizar condiciones adecuadas de vida a los animales, considerando su bienestar como un componente esencial del desarrollo sostenible. La protección de los animales constituye hoy una preocupación ética, jurídica y política de carácter prioritario, toda vez que como hemos mencionado, diversos estudios han demostrado que los delitos cometidos contra animales no sólo implican una transgresión al bienestar animal, sino que, además, se encuentran asociados a otros tipos de violencia social.⁹

En nuestro país, la protección animal ha adquirido reconocimiento a nivel constitucional y legal en los últimos años; de manera particular, en la Ciudad de México se ha avanzado en la protección jurídica de los animales, reconociéndolos como seres sintientes dentro del artículo 13, Apartado B de su Constitución Política y tipificando el maltrato animal dentro de su Código Penal. No obstante, a pesar de los avances normativos y de que cada día son más las personas que buscan el bienestar animal procurando su protección a través de diversas acciones, el maltrato hacia estos seres sintientes sigue presente día a día y la impunidad es una constante, ya que en la mayoría de los casos la gente no denuncia estos actos debido a diversos factores, como el temor a represalias, la falta de conciencia sobre la gravedad del problema, la falta de información sobre cómo denunciar e incluso, la desconfianza en el sistema judicial y las autoridades; siendo este último, la consecuencia de que las instituciones encargadas de aplicar la ley carecen aún de la especialización, infraestructura y coordinación necesarias para garantizar una procuración de justicia eficaz en esta materia.

⁹ Véase: Bienestar animal: un bien vital para un mundo más sostenible. Disponible en: <https://www.woah.org/app/uploads/2024/01/es-omsa-visionpaper-bienestaranimal.pdf> Consultado el 30 de abril de 2025.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

III LEGISLATURA



Datos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México revelan que, entre enero de 2013 y mayo de 2023, presentaron 18 mil 565 denuncias por maltrato animal y que en los últimos tres años, de un total de 11 mil 258 denuncias, la Fiscalía General de Justicia (FGJ) de la Ciudad de México ha iniciado sólo 584 carpetas de investigación, lo que significa que de cada 16 denuncias solo una termina en investigación.¹⁰

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que las atribuciones actuales del Ministerio Público no están diseñadas para atender delitos con componentes técnicos como el maltrato animal. La mayoría de los agentes carecen de formación en materia de bienestar animal, peritajes veterinarios y análisis de crueldad intencional o negligencia sistemática, por lo que la ausencia de fiscales capacitados impide una correcta integración de carpetas, genera pérdida de evidencia, subvaloración de la denuncia, o simplemente el archivo inmediato de la misma.

A pesar de que el Código Penal para el Distrito Federal señala en su artículo 76 que serán sancionados como delitos culposos los delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos aquéllos a los que se refieren los artículos 350 Bis y 350 Ter, es un hecho que la carencia de una fiscalía especializada ha hecho que tales disposiciones resulten letra muerta, frenando en la mayoría de los casos un proceso justo para las víctimas, debido a la falta de pruebas que no se pueden reunir a consecuencia de la ausencia de personal especializado, protocolos de actuación y coordinación entre instancias, lo que ha impedido una respuesta eficaz y oportuna, ya que en la mayoría de los casos en los que se ha procedido, solo un porcentaje ínfimo llega a una sentencia condenatoria.

¹⁰ Véase: Maltratadores de Animales, a la Lista Negra: Propuesta de Padrón Avanza en Congreso de CDMX. Disponible en: <https://www.nmas.com.mx/ciudad-de-mexico/lista-negra-maltrato-animal-iniciativa-registro-de-personas-avanza-en-congreso-cdmx/> Consultado el 30 de abril de 2025.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Sin duda, este vacío institucional vulnera no sólo el derecho a la justicia de los animales como seres protegidos por la ley, sino que también el derecho de la ciudadanía a vivir en una sociedad libre de violencia, tal y como lo advierte la literatura especializada en el maltrato animal. No actuar frente a este tema representa, por tanto, una omisión con impacto social múltiple, por lo que resulta indispensable reforzar la necesidad de adoptar políticas públicas eficaces en protección animal, así como en la prevención de la violencia en todas sus formas; por lo que la creación de una Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra Animales no solo es una obligación moral y legal, sino una estrategia de seguridad pública y justicia social.

Desde una perspectiva técnica, esta fiscalía permitiría:

1. Establecer una unidad con personal interdisciplinario (jurídico, médico veterinario, pericial) capacitado en delitos contra animales.
2. Diseñar protocolos de atención y procesamiento penal acordes con las particularidades del delito.
3. Coordinarse con instituciones públicas como SEDEMA, Brigada de Vigilancia Animal, alcaldías y organizaciones civiles.
4. Implementar estrategias de prevención y detección temprana de maltrato.
5. Generar estadísticas públicas y transparentes que alimenten el diseño de políticas públicas.
6. Apoyo en campañas informativas y educativas para prevención del delito y/o maltrato animal.

En resumen, la creación de esta fiscalía responde a la necesidad urgente de corregir una falla estructural del sistema de justicia penal, ya que, sin instituciones especializadas, el derecho al bienestar animal estará sesgado. En consecuencia, la



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Ciudad de México, como capital del país y referente progresista, debe asumir el liderazgo en la construcción de una justicia empática, preventiva y eficaz en materia de protección animal.

Por lo que, de no crearse una fiscalía especializada en dicha materia, el sistema de justicia penal continuará siendo incapaz de garantizar una respuesta oportuna, profesional y humanitaria ante delitos que afectan no sólo a los animales, sino también a la convivencia social y la seguridad pública.

III. CONTEXTO INTERNACIONAL

La protección animal se aborda a través de diversos tratados internacionales, convenciones y declaraciones. Uno de los más importantes es la Convención sobre Protección Animal (CAP), que establece estándares para el cuidado de los animales y busca prevenir pandemias. Además, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aunque no es un tratado vinculante, reconoce los derechos de los animales y la obligación de protegerlos.

Aunado a ello, cabe mencionar que diversos países cuentan con múltiples normatividades establecidas en materia de protección animal y algunos ya han instaurado fiscalías o unidades especializadas para delitos contra animales:

- Estados Unidos: Existen Divisiones Especializadas de Protección Animal en diversas fiscalías estatales.¹¹

¹¹ Véase: Legislación comparada sobre bienestar animal Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id= repositorio/10221/32385/1/LC_Bienestar_Animal_2.pdf Consultado el 30 de abril de 2025.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- Argentina: Ley 14.346 de Protección Animal. Se establecen penas para las personas que maltraten o hagan objeto de actos de crueldad a los animales. Esta ley estipula penas de prisión para quienes ejecuten actos de maltrato y crueldad.¹²
- España: Varias Fiscalías Provinciales incluyen Secciones de Medio Ambiente y Bienestar Animal.¹³
- Colombia: La Fiscalía General creó en 2017 el Grupo Especial para la Lucha contra el Maltrato Animal (GELMA).¹⁴

Dicha experiencia internacional es evidencia clara de que contar con órganos especializados mejora la detección, investigación y sanción de los delitos, permitiendo además generar estadísticas confiables y fomentando una cultura de respeto hacia los animales.

IV. CONTEXTO NACIONAL.

En México, la protección animal es reconocida en nuestra Carta Magna a través del artículo 4º párrafo séptimo, el cual establece que en todo el país está prohibido el maltrato animal y que el Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

¹² ibídem

¹³ Véase: Ministerio Fiscal de España. Disponible en <https://www.fiscal.es/-/medio-ambiente> Consultado el 30 de abril de 2025.

¹⁴ Véase: La Fiscalía de Colombia crea un grupo especial para investigar el maltrato animal Disponible en: <https://intercids.org/colombia-fiscalia-grupo-especial-investigar-maltrato-animal/#:~:text=Desde%20la%20entrada%20en%20vigor,oportuna%20este%20tipo%20de%20casos> Consultado el 30 de abril de 2025.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Asimismo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 87 Bis 2, establece que, el Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Por su parte, la Ley General de Vida Silvestre, establece que maltrato animal es todo hecho, acto u omisión del ser humano que pueda ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento a los animales, así como poner en peligro la vida o dañar gravemente su salud.¹⁵

No obstante, de acuerdo con datos proporcionados a una organización protectora de animales a través del portal de transparencia y acceso a la información pública, las cifras dejan mucho que decir, pues aproximadamente, 60 mil animales mueren cada año a causa del maltrato y la violencia ejercidos en su contra. De 2,511 carpetas de investigación entre 2019 y 2020, nada más 155 agresores fueron detenidos, esto significa que de los casos llevados a juicio solo se iniciaron 195 casos judicialmente, de los cuales 101 agresores fueron vinculados a proceso y decepcionantemente solo se dictaron 18 sentencias por este delito en 2 años, aunque solo 14 agresores tuvieron como pena la privación de su libertad en todo el país.¹⁶

En el ámbito de actuación de las autoridades administrativas de los gobiernos estatales, entre el 2019 y 2020 recibieron 7619 denuncias (no se incluyen el número de denuncias

¹⁵ Véase: Maltrato Animal: Todos somos animales. Disponible en: <https://corrientealterna.unam.mx/reportaje/maltrato-animal-todos-somos-animales/#:~:text=La%20Ley%20General%20de%20Vida,o%20da%C3%B1ar%20gravemente%20su%20salud>. Consultado el 30 de abril de 2025.

¹⁶ Véase: Resultados sobre el maltrato animal en México Disponible en: <https://sinmaltrato.org/maltrato#:~:text=En%20n%C3%BAmeros%20generales%20entre%20el,se%20abre%20una%20carpeta%20para> Consultado el 30 de abril de 2025.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

recibidas ante las autoridades municipales ni federales), se atendieron 4759 denuncias, reportando autoridades en diversos estados que debido a la pandemia en el 2020 se vieron interrumpidas sus funciones y fueron asegurados 2977 animales entre domésticos y silvestres víctimas de maltrato. A pesar de haber atendido 4759 denuncias por maltrato en el país, solo se remitieron por parte de estas dependencias ante las fiscalías de los estados a 67 agresores, siendo menos del 0.02%. Cabe señalar que muchas procuradurías ambientales en los Estados carecen de facultades para presentar ante las autoridades correspondientes a los agresores y de imponer sanciones, siendo esto una ventana de impunidad.¹⁷

Aunque en 31 entidades del país el maltrato animal es considerado como un delito que se sanciona con penas en prisión y multas de diversos montos, se estima que solo se castiga el 0.01% de los casos que ocurren, esto de acuerdo con una investigación de la Dirección General de Difusión y Publicaciones del Instituto Belisario Domínguez (IBD) del Senado de la República.¹⁸

Ante dicho escenario y comprometidos con el bienestar algunas entidades federativas, como el Estado de México y Jalisco, han planteado la creación de fiscalías o unidades de policía de protección animal. En el caso del Estado de México, por ejemplo, en mayo de 2024 se anunció la creación de una Policía y una Fiscalía de Protección Animal. Esta iniciativa buscaba endurecer las sanciones en el capítulo de delitos cometidos contra animales de compañía o en situación de abandono, ello, como respuesta a la

¹⁷ ibídem

¹⁸ Véase: Siete de cada 10 mascotas en México sufren maltrato, señala estudio del IBD. Disponible en: <https://comunicacionssocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/6132-siete-de-cada-10-mascotas-en-mexico-sufren-maltrato-senala-estudio-del-ibd#:~:text=Siete%20de%20cada%2010%20mascotas%20en%20M%C3%A9xico,un%20total%20de%2080%20millones%20animales%20dom%C3%A9sticos>. Consultado el 30 de abril de 2025.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



creciente preocupación por el maltrato animal y la necesidad de contar con instituciones especializadas que atiendan estos casos de manera eficaz.¹⁹

En Jalisco, en 2014 el Congreso del Estado aprobó reformas a la Ley de Protección y Cuidado de los Animales y al Código Penal, que incluyen la creación y operación de una Unidad Especializada de Protección Animal dentro de la Fiscalía General del Estado. Esta unidad estaría integrada por personal capacitado en medicina veterinaria, biología o carreras afines, y se encargaría de la vigilancia y prevención de los delitos derivados de actos de violencia contra los animales. Además, intervendría en los casos de delitos de violencia y crueldad contra los animales, y, en su caso, pondría a disposición de las autoridades competentes los animales maltratados para su resguardo.²⁰ Sin embargo, dicha unidad especializada no ha sido creada, pues recientemente se ha vuelto a plantear la propuesta de su creación para atender el maltrato animal con el objetivo principal de garantizar la protección de diversas especies y prevenir la violencia hacia ellos.²¹

Por su parte, en el estado de Puebla, en medio de una creciente indignación por los casos de maltrato animal, la Fiscalía General de Puebla anunció en septiembre de 2023 la creación en breve de una Unidad Especializada en Atención de Delitos Cometidos contra Animales.²²

¹⁹ Véase: Crearán en Edomex policía y fiscalía de protección animal. Disponible en: https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/crearán-en-edomex-policía-y-fiscalía-de-protección-animal-13076520?utm_source=chatgpt.com Consultado el 30 de abril de 2025.

²⁰ Véase: SE APROBARON REFORMAS PARA CASTIGAR MALTRATO CONTRA LOS ANIMALES Disponible en: https://www.congresojal.gob.mx/boletines/se-aprobaron-reformas-para-castigar-maltrato-contra-los-animales?utm_source=chatgpt.com Consultado el 30 de abril de 2025.

²¹ Véase: En Jalisco, proponen unidad en Fiscalía para atender maltrato animal. Disponible en: <https://endirecto.mx/en-jalisco-proponen-unidad-en-fiscalia-para-atender-maltrato-animal/> Consultado el 30 de abril de 2025.

²² Véase: Puebla anuncia creación de Unidad Especializada en Delitos contra Animales: ¿Cómo operará? Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/puebla-anuncia-creación-de-unidad-especializada-en-delitos-contra-animales-como-operara/> Consultado el 30 de abril de 2025.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



Estas acciones reflejan un compromiso creciente en diversas entidades federativas para abordar el maltrato animal de manera más efectiva, mediante la implementación de unidades especializadas que permitan una atención más adecuada y experta en estos casos; sin embargo, de manera general, en el país persiste la ausencia de una Fiscalía Especializada, lo cual genera un esquema desigual de protección. Por lo que, resulta imperativo que la Ciudad de México, al ser pionera en materia de protección animal, asuma el liderazgo en el establecimiento de un modelo de justicia animal especializado y replicable a nivel nacional.

V. CONTEXTO CIUDAD DE MÉXICO.

Sin duda, la Ciudad de México ha sido pionera en Latinoamérica al incorporar en su Constitución local el reconocimiento de los animales como seres sintientes, imponiendo al Estado la obligación de garantizar su bienestar a través de políticas públicas, educación y legislación efectiva. Este principio ético y jurídico ha sentado bases sólidas pero su implementación práctica aún presenta importantes desafíos.

Asimismo, cabe resaltar que el Poder Judicial de la Federación ha reconocido expresamente la necesidad de proteger el bienestar animal incluso cuando entra en tensión con otros derechos; ejemplo de ello es la resolución emitida en enero de 2023 derivada de una impugnación de demanda de amparo cuando la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que las entidades federativas y la Ciudad de México tienen competencia para establecer normas que regulen distintos aspectos relacionados con la vida animal que no están comprendidos en “la protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico”, reservados a la



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Federación. En este sentido, resulta válido concluir que pueden legislar en materia de protección animal.²³

Del mismo modo, reconoció que las normas de la Ciudad de México que sancionan el maltrato y la crueldad animal son constitucionales, determinando que estas disposiciones no vulneran derechos fundamentales, como la libertad religiosa, ya que su objetivo es proteger a los animales como seres sintientes, conforme a la Constitución local.²⁴

Este precedente fortalece el andamiaje normativo y jurisprudencial para elevar el nivel de protección legal de los animales a través de instituciones especializadas, como una fiscalía constitucionalmente reconocida. Además, deja en claro que el respeto al bienestar animal no es accesorio ni culturalmente debatible, sino una exigencia del orden jurídico mexicano contemporáneo.

No obstante, a pesar del marco normativo existente, las cifras actuales revelan un alto grado de impunidad en los delitos contra los animales. Según datos oficiales, tan sólo en 2024 la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT) recibió un promedio diario de 23 denuncias ciudadanas en materia ambiental, de ordenamiento territorial y bienestar animal, más de la mitad de las cuales correspondieron a denuncias por maltrato animal. La cifra total de denuncias ciudadanas ratificadas ante la PAOT ascendió a 8 mil 359, lo que ubica al año 2024 como el segundo con más denuncias ciudadanas desde 2002, sólo por debajo de 2021

²³ Véase: EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SON CONSTITUCIONALES LOS DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS: PRIMERA SALA Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8138#:~:text=EN%20LA%20CIUDAD%20DE%20M%C3%89XICO%2C%20SON%20CONSTITUCIONALES,el%20ejercicio%20a%20la%20libertad%20de%20culto>. Consultado el 02 de mayo de 2025.

²⁴ ibídem



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

III LEGISLATURA



que cerró con nueve mil 926 y por encima de 2023 en el que se registraron ocho mil 136 denuncias.²⁵

Estas cifras son clara evidencia de que existe una ciudadanía cada vez más dispuesta a denunciar, pero también muestran que contamos con un sistema institucional que no ha estado a la altura para responder de forma eficaz y especializada este tipo de delitos.

Frente a este panorama, es claro que la falta de una Fiscalía Especializada impide el adecuado procesamiento de estos casos, debido a la ausencia de criterios homogéneos de actuación, de personal técnico capacitado (en veterinaria legal, análisis forense animal, y derechos ambientales), así como la limitada articulación interinstitucional, los cuales producen efectos adversos como el archivo de denuncias sin investigación, la revictimización de denunciantes y la desprotección de los animales afectados.

En este sentido, la Ciudad de México, al ser la entidad que ha dado el primer paso normativo al reconocer a los animales como sujetos de protección constitucional, tiene la responsabilidad de avanzar ahora en la implementación institucional efectiva. No basta con proclamar principios; es necesario dotar al sistema de procuración de justicia de las herramientas concretas para proteger a los animales y sancionar a quienes los agreden y lastiman o incluso llegan a privarlos de la vida.

No pasa desapercibido que el pasado 1 de julio de 2025 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo FGJCDMX/12/2025 por el que se crea la Agencia de Investigación del Delito de Maltrato o Crueldad Animal, se declara el inicio de sus funciones y se establece su competencia. Este Acuerdo establece que su aplicación

²⁵ Véase: Maltrato animal, principal causa de denuncia ciudadana en CDMX Disponible en: <https://www.ejecentral.com.mx/opinion/maltrato-animal-principal-causa-de-denuncia-ciudadana-en-cdmx> Consultado el 30 de abril de 2025.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

III LEGISLATURA



corresponde a las personas Agentes del Ministerio Público adscritas a la Agencia de Investigación del Delito de Maltrato o Crueldad Animal; así como a las personas Titulares de la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana (FIDAMPU) y la Coordinación General de Investigación Estratégica.²⁶

En ese sentido, se asigna competencia a la Coordinación General de Investigación Estratégica, FIDAMPU y Agencia de Investigación del Delito de Maltrato o Crueldad Animal, para conocer de la investigación de hechos con apariencia de delitos establecidos en el Capítulo IV, Delitos Cometidos por Actos de Maltrato o Crueldad en contra de Animales no Humanos, del Título Vigésimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal; así como ejercer las facultades constitucionales y legales que corresponden al Ministerio Público. Así como que, la persona Titular de la FIDAMPU proveerá del personal y recursos materiales a su disposición para el adecuado funcionamiento de la Agencia de Investigación del Delito de Maltrato o Crueldad Animal, en términos de las disposiciones aplicables.

Bajo este contexto, es de advertir que, aunque la creación de esta Agencia es un avance importante, hay algunos aspectos por vigilar:

- Que la Agencia cuente con recursos humanos y técnicos suficientes: personal capacitado, peritos veterinarios, unidades forenses, etc.
- Que los protocolos de coordinación funcionen bien entre Alcaldías, Fiscalía, PAOT, Brigadas civiles, para que no haya cuellos de botella en denuncias, rescates y atención médica.

²⁶ Véase: Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 1 de julio de 2025. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/031103f72548bde48421294eab758b07.pdf. Consultado el 19 de septiembre de 2025.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- Que todos los casos en trámite por maltrato que estaban en otras Fiscalías sean derivados correctamente a esta Agencia para evitar dispersión o pérdidas de seguimiento.
- Que la generación de convenios médicos y veterinarios sea amplia, para dar atención inmediata y especializada a los animales rescatados.

Por ello, consideramos que la creación de una Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra Animales es el mecanismo indispensable para garantizar el cumplimiento del artículo 13, apartado B de la Constitución Política Local, traducir el mandato judicial de la SCJN en política pública, además de asegurar que las más de 8 mil denuncias ciudadanas anuales en esta materia no se pierdan en la inercia de la burocracia o en el archivo muerto de la impunidad.

Algunos de los aspectos generales que fundamentan la presente iniciativa descansan en tres pilares centrales:

1. La obligación ética de reconocer y proteger la vida y bienestar de los seres sintientes.
2. La necesidad jurídica de garantizar la aplicación efectiva del marco normativo en materia de protección animal.
3. La utilidad social al prevenir la escalada de violencia y fortalecer el tejido social coadyuvando en la promoción de valores de respeto, empatía y civilidad.

Crear una Fiscalía Especializada en Delitos contra Animales es no solo una respuesta coherente a los compromisos éticos y jurídicos adoptados, sino también una estrategia eficaz para consolidar una justicia más humana, moderna y preventiva. Al fortalecer la



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

estructura institucional para la protección animal, se contribuye de manera tangible al fortalecimiento del Estado de Derecho, a la paz social y al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en particular el objetivo 16 relativo a sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

VI. NUESTRA PROPUESTA

Desde el Partido Verde Ecologista de México reafirmamos nuestro compromiso con el bienestar animal y la justicia ambiental, por lo que nuestra propuesta concreta es:

- Reformar el artículo 44, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México para establecer que el Ministerio Público tendrá, además, una fiscalía especializada para la investigación de delitos en contra de animales.

Por lo que, sin duda, apostamos a que esta Fiscalía sea un modelo de justicia especializada, innovadora y sensible que coloque a la Ciudad de México como referente nacional e internacional en materia de protección animal.

Para mayor claridad sobre la propuesta de reforma, se presenta a continuación un cuadro comparativo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PLANTEADO
Artículo 44 Procuración de Justicia <p>A. ... B. ...</p>	Artículo 44 Procuración de Justicia <p>A. ... B. ...</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

C. Fiscalías especializadas y unidades de atención temprana	C. Fiscalías especializadas y unidades de atención temprana
<p>1. El Ministerio Público tendrá fiscalías especializadas para la investigación de delitos complejos y contarán con personal multidisciplinario capacitado específicamente para cumplir su objeto. Sus titulares serán designados por mayoría calificada del Congreso, de conformidad con lo que establezca la ley.</p> <p>2. (...)</p>	<p>1. El Ministerio Público tendrá fiscalías especializadas para la investigación de delitos complejos y de delitos en contra de animales; asimismo, contarán con personal multidisciplinario capacitado específicamente para cumplir su objeto. Sus titulares serán designados por mayoría calificada del Congreso, de conformidad con lo que establezca la ley.</p> <p>2. (...)</p>

FUNDAMENTO JURÍDICO:

- **El artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que en nuestro país queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.
- **El artículo 13 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México** reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. Asimismo, establece que toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales.
- **El artículo 23, apartado 2, inciso e) de la Constitución Política de la Ciudad de México**, establece que, son deberes de las personas de la Ciudad de México, respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



- **El artículo 79, fracción VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, señala que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerará el fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas. Mientras que en su **artículo 87 Bis 2**, establece que, el Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.
- **El artículo 1º, párrafo primero de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México**, establece que el objeto de la Ley consiste en proteger a los animales como seres sintientes, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como garantizar la sanidad animal, la salud pública y los cinco dominios del bienestar animal, siendo estos la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental.
- **Los artículos 350 BIS, 350 TER, 350 QUÁTER y 350 QUINQUIES del Código Penal para el Distrito Federal**, establecen las sanciones respectivas conforme a los supuestos correspondientes para quienes dolosamente realicen actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal causándole lesiones, daño o alteración en su salud.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



III LEGISLATURA

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44, APARTADO C, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CREAR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA ANIMALES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 44, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 44 Procuración de Justicia

A y B (...)

C. Fiscalías especializadas y unidades de atención temprana

1. El Ministerio Público tendrá fiscalías especializadas para la investigación de delitos complejos y **de delitos en contra de animales; asimismo**, contarán con personal multidisciplinario capacitado específicamente para cumplir su objeto. Sus titulares serán designados por mayoría calificada del Congreso, de conformidad con lo que establezca la ley.

2. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los treinta del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

Suscribe:

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente

Coordinador

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Iliana Ivon Sánchez Chávez

Dip. Víctor Gabriel Varela López

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Jesús Sesma Suárez

Dip. Jesús Sesma Suárez

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito

Dip. Israel Moreno Rivera